



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
GONZALO PIZARRO.**

**ORDENANZA.**



**DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA  
REMUNERATIVA POR NIVEL Y DE COMPENSACIÓN DE  
LAS Y LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE BOMBEROS  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.**

ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

SEGUNDO JARAMILLO.  
ALCALDE.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN GONZALO PIZARRO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 10, establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

**Que**, el Art. 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes: Estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

**Que**, el Art. 33 de la Constitución dispone que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República determina que el Derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Que**, la Constitución de la República establece en el Art. 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

**Que**, la Constitución en el Art. 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el Art. 229 de este cuerpo legal, dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**  
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador  
**SECRETARIA GENERAL**



servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

**Que**, el Art. 264, numerales 13, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Que**, el Art. 389 de la Constitución de la República determina que, el "Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad";

**Que**, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

**Que**, el Art. 6, inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Art. 140 del COOTAD, prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y que los Cuerpos de Bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público en su Art. 3 numerales 2) y 4) respectivamente manifiestan que, las disposiciones de esta ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

**Que**, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**  
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador  
**SECRETARIA GENERAL**



**Que**, el Art. 51 literal k) de la Ley Orgánica del Servicio Público respecto a la Competencia del Ministerio de Trabajo en el ámbito de esta Ley, manifiesta que corresponde a las unidades de administración del talento humano, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional.

**Que**, la organización del Cuerpo de Bomberos del Cantón Gonzalo Pizarro, debe estar regulada por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad.

**Que**, el Art. 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece dentro de las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, cumplir y hacer cumplir la LOSEP y su reglamento general y las resoluciones del Ministerio de Trabajo, en el ámbito de su competencia.

**Que**, el Art. 53 de la LOSEP manifiesta que el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano, es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a validar e impulsar las habilidades, conocimientos, garantías y derechos de las y los servidores públicos con el fin de desarrollar su potencial y promover la eficiencia, eficacia, oportunidad, interculturalidad, igualdad y la no discriminación en el servicio público para cumplir con los preceptos de esta Ley.

**Que**, el Art. 54 de este mismo cuerpo legal dispone que el sistema integrado está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño.

**Que**, el Art. 62 de la LOSEP manifiesta que, en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.

**Que**, el Art. 105 de esta ley respecto a la preeminencia del presupuesto dispone que la norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos permanentes.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Lumbaquí – Sucumbios - Ecuador  
SECRETARIA GENERAL



**Que**, el Art. 163 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su tercer inciso señala textualmente que: " En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Trabajo ". En todo momento, el cuerpo de Bomberos del Cantón Gonzalo Pizarro aplicará esta normativa considerando su real capacidad económica y financiera.

**Que**, el Reglamento a la LOSEP, en su Art. 247, determina: "De las remuneraciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales.- Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondientes, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Trabajo, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Trabajo, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan".

**Que**, la Ley de Defensa Contra Incendios, prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

**Que**, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y las Leyes de la República, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, sancionó la "Ordenanza de Creación del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro", como institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa;

**Que**, en el numeral 1 del Art. 13 de la Ordenanza de Creación del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, le corresponde a la máxima autoridad del CBMGP, como representante legal, judicial y extrajudicial de la institución:..." Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente";

**Que**, el Art. 21 de la Ordenanza de Creación del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, se determinan textualmente las fuentes de ingresos económicos institucionales;



**Que,** el Art. 17 de la Ordenanza de Creación del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, determina el personal de la institución, de los cuales se establecen los oficiales superiores, subalternos, personal de tropa, administrativos/as y técnicos sujetos a remuneración, y;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y ESCALA REMUNERATIVA POR NIVEL Y DE COMPENSACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

**Art. 1.-** Expedir la siguiente clasificación de puestos y escala remunerativa por nivel para los servidores y servidoras del Cuerpo de Bomberos del Cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 2.-** La remuneración mensual unificada de los servidores y servidoras del Cuerpo de Bomberos del Cantón Gonzalo Pizarro, serán todos los ingresos económicos promedio que percibe un servidor/a mensualmente, dentro de la escala asignada y un puesto predeterminado.

**Art. 3.-** Definición de puesto.- Es la función establecida presupuestariamente, integrada por un conjunto de deberes y responsabilidades asignadas o delegadas por la ley, o por la autoridad competente.

**Art. 4.-** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, conecedor de los métodos-técnicos de valoración de puestos para estructuras organizacionales; y con la finalidad de mantener concordancia con el sistema nacional de recursos humanos, toma como referencia la norma-técnica aplicada por el Ministerio de Trabajo Resolución N° MRL-2012-0021;

**Art.-5.-** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 con vigencia desde el 1 de marzo de 2015, Disposición General Segunda, expide y aprueba la escala remunerativa por nivel, y lo que determina la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en lo que respecta a compensaciones, que rija para los servidores y servidoras del Cuerpo de Bomberos del Cantón Gonzalo Pizarro, regulando de esta manera sus remuneraciones y compensaciones, y tomando en consideración su real capacidad económica y financiera;

**Art. 6.-** De acuerdo a las enmiendas constitucionales debe existir la norma unificada adecuada que regule a las y los servidores del sector público, por lo cual se implanta en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Gonzalo Pizarro la siguiente escala remunerativa por



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador  
**SECRETARIA GENERAL**



nivel que contendrá la denominación, grupo ocupacional, grado, remuneración mensual aprobada, rol, experiencia, instrucción y régimen laboral descritos en el Anexo No. 1 para el personal administrativo bajo la LOSEP y en el Anexo No. 2 para el personal operativo bajo el Código de Trabajo, LOSEP al igual que las compensaciones como se describe a continuación:

SCALAS DE REMUNERACIONES POR NIVEL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO LA LOSEP (ANEXO No.1)									
NIVEL	DENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU		ROL	EXPERIENCIA	INSTRUCCIÓN	REGIMEN
				PISO (USD)	TECHO (USD)				
DIRECTIVO	ADMINISTRATIVO	Servidor Público 9	15	2.034,00	2.308,00	Director Administrativo	5 AÑOS	Tercer Nivel	
OPERATIVO	ASISTENTE SECRETARIAL	Servidor Público de Apoyo 2	4	622,00	817,00	Gestión Asistente Secretarial	4 AÑOS	Tercer Nivel	
	PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y RIESGOS	Servidor Público de Apoyo 2	4	622,00	817,00	Gestión de Prevención de Incendios y Gestión de Riesgos	3 AÑOS	Técnico Superior/Tecnólogo Superior/Tercer Nivel	
	LOGÍSTICA Y MANTENIMIENTO	Servidor Público de Apoyo 2	4	622,00	817,00	Gestión de Logística y Mantenimiento	2 AÑOS	Bachiller/ Técnico Superior/Tecnólogo Superior/Tercer Nivel	
APOYO	SECRETARIA-CONTADORA	Servidor Público 1	7	817,00	986,00	Gestión de Secretaria-Gestión de Contabilidad	4 AÑOS	Tercer Nivel	LOSEP
	TESORERA	Servidor Público de Apoyo 2	4	622,00	817,00	Gestión de Tesorería	2 AÑOS	Bachiller/ Técnico Superior/Tecnólogo Superior/Tercer Nivel	
	RECAUDADORA	Servidor Público de Apoyo 2	4	622,00	817,00	Gestión de Recaudación	2 AÑOS	Bachiller/ Técnico Superior/Tecnólogo Superior/Tercer Nivel	
	ADMINISTRADORA DE TALENTO HUMANO	Servidor Público de Apoyo 2	4	622,00	817,00	Gestión Administrativa de Talento Humano	2 AÑOS	Técnico Superior/Tecnólogo Superior/Tercer Nivel	
	PLANIFICACIÓN	Servidor Público de Apoyo 2	4	622,00	817,00	Gestión de Planificación	2 AÑOS	Técnico Superior/Tecnólogo Superior/Tercer Nivel	
	BODEGUERO	Servidor Público de Apoyo 2	4	622,00	817,00	Gestión de Bodega	2 AÑOS	Técnico Superior/Tecnólogo Superior/Tercer Nivel	
	COMPRAS PÚBLICAS	Servidor Público de Apoyo 2	4	622,00	817,00	Gestión de Compras Públicas	2 AÑOS	Técnico Superior/Tecnólogo Superior/Tercer Nivel	
	COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA	Servidor Público de Apoyo 2	4	622,00	817,00	Gestión de Comunicación y Tecnología	1 AÑOS	Bachiller/ Técnico Superior/Tecnólogo Superior/Tercer Nivel	



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**  
Lumbaquí – Sucumbios - Ecuador  
**SECRETARIA GENERAL**



ESCALAS DE REMUNERACIONES POR NIVEL DEL PERSONAL OPERATIVO BAJO EL CÓDIGO DE TRABAJO Y LOSEP (ANEXO No. 2)									
NIVEL	DENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU		ROL	EXPERIENCIA	INSTRUCCIÓN	REGIMEN
				PISO (USD)	TECHO (USD)				
DIRECTIVO	Jefe de Bomberos	Servidor Público 5	11	1.212,00	2.308,00	Conducción y Mando	10 AÑOS	Tercer Nivel	LOSEP/ CODIGO
	Subjefe de Bomberos	Servidor Público de Apoyo 4	6	733,00	986,00		10 AÑOS	Tercer Nivel	
	Inspector de Brigada	Servidor Público de Apoyo 3	5	675,00	901,00	Coordinación	10 AÑOS	Tercer Nivel	
	Subinspector de Estación	Servidor Público de Apoyo 2	4	622,00	817,00	Subinspector de Estación	10 AÑOS	Tercer Nivel	
TÉCNICO OPERATIVO	Bombero Pre hospitalaria	Servidor Público de Apoyo 1	3	585,00	1.086,00	Técnico Operativo	1 AÑO	Técnico Superior/Tecnólogo Superior/Tercer Nivel	
	Bombero 4º	Servidor Público de Apoyo 1	3	585,00	733,00		15 AÑOS	Bachiller/ Técnico Superior/Tecnólogo Superior/Tercer Nivel	
	Bomberos 3º	Servidor Público de Apoyo 1	3	585,00	675,00		10 AÑOS	Bachiller/ Técnico Superior/Tecnólogo Superior/Tercer Nivel	
	Bomberos 2º	Servidor Público de Apoyo 1	3	585,00	622,00		5 AÑOS	Bachiller/ Técnico Superior/Tecnólogo Superior/Tercer Nivel	
	Bombero 1º	Servidor Público de Apoyo 1	3	585,00	585,00		0 A 1 AÑO	Bachiller	

**Art. 7.-** Establecer como compensación anual de las Bomberas y Bomberos del CBMGP, el valor de hasta un salario básico unificado del trabajador privado en general, debiendo considerar dicho valor como un techo. Esta compensación deberá aplicarse en función de la disponibilidad económica institucional.

**Art. 8.-** La aplicación de las escalas remunerativas por nivel y los incrementos previstos en las remuneraciones mensuales unificadas del CBMGP, y de las compensaciones anuales, se cuentan con los informes favorables de la Unidad Administrativa de Talento Humano y de la Dirección Financiera del CBMGP, que forman parte del sustento legal de la presente Ordenanza. Estos informes manifiestan que las escalas y las compensaciones a ser aplicadas a partir de su aprobación, se financiarán con recursos propios, permanentes y cuentan con la respectiva disponibilidad económica y financiera.

Para cuyo efecto se aplicará los pisos establecidos en los anexos (1) y (2).

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. –** En todo aquello que no se encuentre estipulado dentro de la presente ordenanza se estará a lo que disponen la Constitución de la República, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**  
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador  
**SECRETARIA GENERAL**



de Seguridad y Orden Público, LOSEP y su Reglamento, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos de Aplicación, y demás normativas conexas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – El acto de aplicación de las escalas remunerativas por nivel y los incrementos previstos en las remuneraciones mensuales unificadas del CBMGP, y de las compensaciones anuales, se deberá realizar con retroactivo desde el mes de agosto de 2019, tal como establecen los informes favorables de la Unidad Administrativa de Talento Humano y de la Dirección Financiera del CBMGP.

**SEGUNDA.** – Se deroga todas las disposiciones legales que se opongan a las contenidas a la presente ordenanza.

**TERCERA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro en la Gaceta Oficial Municipal; se dispone la publicación en la página web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 12 días del mes de noviembre y 03 días del mes de diciembre del 2019.

Sr. Segundo Reynaldo Jaramillo Armijos  
**ALCALDE**

Dra. Linet Johanna Romani Moreno  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.** - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate de sesiones ordinarias realizadas los días 12 de noviembre y 03 de diciembre de 2019, respectivamente.

Lumbaquí, 04 de diciembre de 2019.

Dra. Linet Johanna Romani Moreno  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**  
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador  
**SECRETARIA GENERAL**



**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.** - Lumbaquí, **04** de diciembre del **2019** a las **10H30.- VISTOS:** Remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. - **Cúmplase.** -

  
Dra. Linet Johanna Romani Moreno  
**SECRETARÍA DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.** - Lumbaquí, 10 de diciembre de 2019, a las 15h30.- **VISTOS:** En la tramitación de La Ordenanza de Clasificación de Puestos y Escala Remunerativa por Nivel y de Compensación de las y los Servidores del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.

  
Sr. Segundo Reynaldo Jaramillo Armijos  
**ALCALDE**

**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.** - Proveyó y firmó la presente ordenanza el Señor Segundo Reynaldo Jaramillo Armijos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 10 de diciembre del año 2019.- **Lo Certifico.-**

  
Dra. Linet Johanna Romani Moreno  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**